



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de tutela

Núm. único de radicación: 110010315000202300230-00¹

Actora: Jennifer Patricia Santos Ibarra

Demandados: Consejo Superior de la Judicatura y otro².

Asunto: Resuelve sobre unas solicitudes

AUTO INTERLOCUTORIO

Este Despacho procede a resolver sobre las solicitudes presentadas por Horacio Ernesto Enríquez Delgado, José Alberto Botina Martínez, Diego Mauricio Higuera Jiménez, Santiago Andrés Salazar Hernández, Marlon Javier Sánchez Estrada, Dan Matías González García y Javier Enrique Merlano Sierra.

I. ANTECEDENTES

1. Jennifer Patricia Santos Ibarra, en nombre propio, presentó solicitud de tutela contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, porque, a su juicio: i) la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al expedir las resoluciones núms. CJR22-0351 de 1.º de septiembre de 2022³ y CJR23-0042 de

¹ Acumulados: 11001031500020230032900, 11001031500020230044800, 11001031500020230050900, 11001031500020230061700, 11001031500020230063600, 11001031500020230065500, 11001031500020230065700, 11001031500020230071600, 11001031500020230093300, 11001031500020230098800, 11001031500020230110000, 11001031500020230113100, 1100103150002023012060

² Cfr. índice núm. 3 de SAMAI, Documento denominado "ED_CARATULA(.pdf) NroActua 3". Archivo aportado en forma digital.

³ "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".



16 de enero de 2023⁴; y ii) la Universidad Nacional de Colombia, al haberle asignado un puntaje que no correspondía dentro de las pruebas realizadas dentro del respectivo concurso de méritos y al no haber dado una respuesta completa a la solicitud de 21 de septiembre de 2022, mediante la cual presentó “[...] *objeciones a varias de las preguntas [...]*” de las pruebas de la referencia: vulneraron sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la igualdad y de “[...] *carrera administrativa y acceso a cargos públicos [...]*”.

2. El conocimiento del asunto le correspondió por reparto a este Despacho, el cual se tramitó en el proceso identificado con el núm. único de radicación 110010315000202300230-00, que, mediante auto de 24 de enero de 2023; i) admitió la acción de tutela; ii) ordenó notificar al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia; iii) negó la medida provisional solicitada por la actora; y iv) vinculó, como terceros con interés legítimo, a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo núm. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. El Despacho sustanciador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto núm. 1834 de 16 de septiembre de 2015⁵, decretó la acumulación de 13 procesos⁶ al proceso de la referencia, dentro de los cuales se encuentran los procesos de tutela identificados con los números únicos de radicación 11001-03-15-000-2023-00448-00 y 11001-03-15-000-2023-00716-00.

3.1. De los informes allegados al proceso de tutela identificado con el número único de radicación 11001-03-15-000-2023-00448-00, se presentaron sendas solicitudes

⁴ “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1º de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Promiscuo Municipal de la Rama Judicial”.

⁵ “Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”.

⁶ 11001031500020230032900, 11001031500020230044800, 11001031500020230050900,
11001031500020230061700, 11001031500020230063600, 11001031500020230065500,
11001031500020230065700, 11001031500020230071600, 11001031500020230093300,
11001031500020230098800, 11001031500020230110000, 11001031500020230113100,
1100103150002023012060



por Horacio Ernesto Enríquez Delgado⁷, José Alberto Botina Martínez⁸, Diego Mauricio Higuera Jiménez⁹, Santiago Andrés Salazar Hernández¹⁰, Marlon Javier Sánchez Estrada¹¹, Dan Matías González García¹².

3.2. Asimismo, en el expediente del proceso de tutela identificado con el número único de radicación 11001-03-15-000-2023-00716-00, el señor Javier Enrique Merlano Sierra presentó una solicitud¹³.

II. CONSIDERACIONES

4. Vistos el artículo 10 y el inciso 2º del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991¹⁴, de las personas contra quien se dirige la acción e intervinientes.

5. Atendiendo a que: i) de los escritos allegados al proceso de tutela identificado con el número único de radicación 11001-03-15-000-2023-00448-00, se observa que los solicitantes indicados en el numeral 3.1. *supra* no manifestaron participar como un tercero con interés en las resultas de este proceso; y ii) lo que pretenden es que sus solicitudes se tramiten como una acción de tutela.

⁷ “[...] manifiesto mi interés formal de VINCULARME COMO ACCIONANTE, al presente trámite tutelar, en atención a que, con los mismos hechos narrados por la parte accionante, considero vulnerado mis derechos fundamentales [...]”.

⁸ “[...] manifiesto mi interés formal de VINCULARME COMO ACCIONANTE, al presente trámite tutelar, en atención a que, con los mismos hechos narrados por la parte accionante, considero vulnerado mis derechos fundamentales [...]”.

⁹ “[...] ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL EN CONTRA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CJR23-0044 16 ENE 2023 Y SUS ANEXOS QUE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN CJR22-0351 Y SU ANEXO [...]”.

¹⁰ “[...] ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL EN CONTRA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CJR23-0044 16 ENE 2023 Y SUS ANEXOS QUE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN CJR22-0351 Y SU ANEXO [...]”.

¹¹ “[...] solicito de manera respetuosa se me vincule en el contradictorio en la parte ACTIVA, a efecto de que se me protejan el derecho fundamental del debido proceso, por las conductas desplegadas por cuenta de la parte accionada, al omitir dar una respuesta acorde con lo que se le preguntaba, al referirse a través de una respuesta masiva y sin la debida diligencia [...]”.

¹² Quien manifestó que: “[...] , me permito manifestar que coadyuvo las acciones constitucionales impetradas en desarrollo de la Convocatoria 27 de la Rama Judicial [...]” y “[...] por medio de la presente me permito entablar ACCIÓN DE TUTELA por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa, trabajo y otros, consagrados en el texto Constitucional, los cuales están siendo vulnerados como consecuencia de la negligencia administrativa de la Universidad Nacional y la Unidad de Carrera Judicial, al proseguir con la Convocatoria 27 [...]”.

¹³ “[...] : Solicitud de Vinculación - Efectos inter pares Acción de tutela de radicación: 110010315000202300716-00 Actor: Carlos Alberto Rodríguez Quintero [...]”.

¹⁴ “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.



6. Asimismo, en el expediente del proceso de tutela identificado con el número único de radicación 11001-03-15-000-2023-00716-00, se observa que el solicitante indicado en el numeral 3.2. *supra*, en su escrito, manifestó, por un lado, participar como un tercero con interés en las resultas de este proceso y, por el otro, que la tutela de la referencia le produzca efectos *inter pares*¹⁵.

7. Este Despacho considera que a los escritos indicados *supra* se les debe dar el respectivo trámite de una acción de tutela y, en consecuencia, dispondrá sobre la remisión del expediente del proceso de la referencia a la Secretaría General del Consejo de Estado, para su conocimiento y lo de su competencia.

Sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

8. Vistos: i) la Ley 2213 de 13 de junio de 2022¹⁶; ii) el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020¹⁷, expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, sus artículos 21, 26 y 28, sobre uso de las tecnologías, atención al usuario por medios electrónicos y uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales; y iii) los avisos de 29 de abril de 2020¹⁸ y 1 de julio de 2020¹⁹ expedidos por la Presidenta de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

9. Y, de conformidad con las disposiciones citadas *supra*, este Despacho considera que: i) en las actuaciones judiciales en este tipo de asuntos se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que garanticen el principio de publicidad y los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso; y ii) los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, deberán ser enviados al siguiente buzón electrónico “[...] secgeneral@consejodeestado.gov.co [...]”.

¹⁵ Cfr. *Ibidem* pie de página 12.

¹⁶ “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

¹⁷ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

¹⁸ Sobre la utilización de medios tecnológicos en todas las actuaciones judiciales.

¹⁹ Sobre las reglas para acceder a la prestación del servicio público de administración de justicia.



Núm. único de radicación: 110010315000202300230-00
Actora: Jennifer Patricia Santos Ibarra

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente del proceso identificado con el número único de radicación 110010315000202300230-00²⁰ a la Secretaría General del Consejo de Estado, para su conocimiento y lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ
Consejero de Estado

²⁰ Acumulados: 11001031500020230032900, 11001031500020230044800, 11001031500020230050900, 11001031500020230061700, 11001031500020230063600, 11001031500020230065500, 11001031500020230065700, 11001031500020230071600, 11001031500020230093300, 11001031500020230098800, 11001031500020230110000, 11001031500020230113100, 1100103150002023012060.